

N O T A.

Los Niños que se presenten en qualquiera de las clases referidas, no podrán concurrir á ninguna de las otras, excepto á la quinta; porque dirigiendose esta al loable fin de que los Niños tomen el mayor conocimiento que les sea posible en la Doctrina Christiana, y en los sucesos mas notables de la Historia Sagrada, parece justo se admitan á la concurrencia de los premios de dicha quinta clase á quantos Niños fueren acreedores á ellos, para estender por este medio una instruccion tan util, y tan conforme á un Christiano.

O T R A.

Se declara no ser incompatible el logro de dos ó mas premios en un Maestro, si el aprovechamiento de sus discipulos le hace digno de que se le adjudiquen en los terminos prevenidos.

O T R A.

Para que los Maestros de Primeras Letras logren adelantamientos en la enseñanza, pudiendo mantener en ella los Niños hasta su perfecta instruccion en todas sus partes; y para que dichos Niños puedan aspirar á el logro de los premios, se previene, que para conseguirlos no hay limitacion de edad en dichos discipulos, á excepcion de el primero premio, para cuya opcion no pueden exceder de la de siete años.

OTRO PLAN EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS POBRES.

DEseando contribuir á los santos fines que se ha propuesto la Real Sociedad de los Amigos del País del Reyno de Murcia, sobre la educacion de los Niños; y considerando ser muy util para honra y gloria de Dios, bien del estado, y provecho de las almas, el que á los Niños pobres de solemnidad se les contribuya con la educacion y enseñanza que corresponde para que adquieran el santo temor de Dios; y contemplando ser un trabajo excesivo en los Maestros de Escuela el enseñar de limosna á los Niños, para premiarle y excitar, no solo á que los reciban para instruirlos, sino tambien á que soliciten de sus mismos padres que se los envíen; y para estimular á estos á que depongan su omision en cuidar de la enseñanza de sus hijos, y procuren enviarlos á las Escuelas; una persona de piedad y zelo, propone los premios que siguen, para que juntos con los de la Real Sociedad, se distribuyan y apliquen en la forma siguiente.

PREMIO DE LOS MAESTROS.

Se consigna de premio quatrocientos cinquenta reales de vellon á el Maestro, que para el tiempo de los exámenes que tiene determinado la Real Sociedad, presente mayor numero de Niños enseñados de limosna, siendo aprobados por dicha Real Sociedad en la Doctrina Christiana, leer, y escribir hasta la regla de á veinte; excluyendose de dicho premio el Maestro, ó Maestros que por renta tengan obligacion de enseñarlos; y en el caso de que muchos Maestros presentasen igual numero de Niños, igualmente instruidos, se compartirá el referido premio con igualdad, y á prorata entre dichos Maestros.

PREMIO DE LOS NIÑOS.

De todos los Niños pobres de solemnidad que se presentasen, y saliesen aprobados, sin excluir los que concurren á las Escuelas, en que por obligacion se les debe enseñar, y cuyos Maestros están excluidos de dicho premio, se elegirán los seis mas habiles, y se les dará á cada uno un vestido.